



Rosario, 4 de Enero 2017

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC

PARA: CLIENTES

TEMA: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SUJETOS DEL EXTERIOR QUE REALIZAN PRESTACIONES EN EL PAÍS. RESPONSABLE SUSTITUTO.

En el Boletín Oficial de la República Argentina del 27 de Diciembre de 2016 se publicó la Ley 27346 cuyo Título III Capítulo IV modifica la ley del impuesto al Valor Agregado.

Se incorpora como sujeto del impuesto, en su carácter de Responsables Sustitutos a quienes sean locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior que realizan locaciones o prestaciones gravadas en el país.

En tal sentido, se establece que serán considerados **RESPONSABLES SUSTITUTOS** a los fines de la ley del Impuesto al Valor Agregado, por las locaciones y/o prestaciones gravadas, los **residentes o domiciliados en el país** que sean locatarios y/o prestatarios de sujetos residentes o domiciliados en el exterior y quienes realicen tales operaciones como intermediarios o en representación de dichos sujetos del exterior, siempre que las efectúen a nombre propio, independientemente de la forma de pago y del hecho que el sujeto del exterior perciba el pago por dichas operaciones en el país o en el extranjero.

Se encuentran comprendidos entre los aludidos responsables sustitutos:

- a) Los estados nacional, provinciales, municipales y el Gobierno de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires, sus entes autárquicos y descentralizados.
- b) Los sujetos incluidos en los incisos d), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.





- c) Los administradores, mandatarios, apoderados y demás intermediarios de cualquier naturaleza.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer en qué casos no corresponde asumir la condición de Responsable Sustituto.

Asimismo, se fija que los responsables sustitutos deberán determinar e ingresar el impuesto que recae en la operación, a cuyo fin deberán inscribirse ante la AFIP, en los casos, formas y condiciones que dicho organismo establezca

En el supuesto que exista imposibilidad de retener, el ingreso del gravamen estará a cargo del Responsable Sustituto.

El impuesto ingresado con arreglo a lo comentado en este informe tendrá, para el responsable sustituto, el carácter de crédito fiscal habilitándose su cómputo conforme lo previsto en la ley del impuesto.

Las disposiciones comentadas entraron en vigencia el día de su publicación, surtiendo efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1 de Enero de 2017.

A la fecha de este informe la AFIP no ha emitido norma alguna que reglamente el presente régimen.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estime pertinente.

Saludos cordiales

